



RAD: 2022-00072 - CONSIGNACIÓN PRESTACIONES. Barranquilla, 08 de abril de 2022.

SEÑORA JUEZA: doy cuenta del escrito presentado por la señora HELLEN ADRIANA POLO CASTRO, a través del cual solicita la entrega a su favor del Título Judicial contentivo de las prestaciones sociales consignadas por la empresa COCORA INSTITUTE S.A.S., por la suma de \$2.107.169. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES

Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2022-00072-00
ASUNTO: PRESTACIONES SOCIALES / ACREENCIAS LABORALES
BENEFICIARIO: HELLEN ADRIANA POLO CASTRO.
CONSIGNANTE: COCORA INSTITUTE S.A.S.

Barranquilla, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se revisó la carpeta digitalizada que contiene los documentos del asunto que nos ocupa, advirtiendo que el 15 de marzo de 2022 la Oficina Judicial de Barranquilla le asignó a este juzgado el conocimiento del pago por consignación de las prestaciones sociales que en favor de la señora HELLEN ADRIANA POLO CASTRO realizó el 09 y 10 de marzo de 2022 la empresa COCORA INSTITUTE S.A.S., ello a través de la señora LAURA PACHON ECHEVERRI en su condición de representante legal de esa entidad, con el objeto de que los Jueces Laborales de esta ciudad le entregaran a aquella las sumas de \$7.721 y \$2.099.448, prestaciones que fueron reclamadas por la beneficiaria el 05 de abril de 2022.

Así, se tiene que la solicitud elevada por la beneficiaria y sus anexos, contienen todos los datos de que trata la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual se actualizó la Circular 048 del 27 de junio de 2008 proferida por esa misma Dirección, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto a que las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

De igual modo, se advierte que los valores depositados por la empresa COCORA INSTITUTE S.A.S. coinciden con el monto de la liquidación de las prestaciones sociales del extrabajador efectuada por la referida empresa.

En consecuencia, es procedente ordenar el pago de los depósitos judiciales, máxime, cuando entre la fecha de la consignación realizada por el empleador y aquella en que la beneficiaria reclamó su pago no trascurrió el término de prescripción de que tratan las circulares que se aludieron previamente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del punto 2.5 de la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019, en el entendido de que el término de prescripción no se interrumpe aun cuando la orden de pago haya sido expedida y autorizada por el juez competente, y el beneficiario no la haya cobrado ante el Banco Agrario.

A efectos de materializar el pago de los depósitos judiciales contentivos de las prestaciones laborales consignadas por la empresa COCORA INSTITUTE S.A.S. a favor de la señora HELLEN ADRIANA POLO CASTRO, se ordenará a la Oficina Judicial de esta seccional que convierta los depósitos mencionados a órdenes de este Despacho. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente al beneficiario, advirtiendo que el cobro lo puede realizar en cualquier banco agrario del país.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Ordenar a la Oficina Judicial de esta seccional realizar la conversión de los depósitos judiciales contentivos de las prestaciones laborales consignadas por la empresa COCORA INSTITUTE S.A.S. a favor de la señora HELLEN ADRIANA POLO CASTRO, y lo ponga a disposición de este Juzgado. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente al beneficiario, advirtiendo que el cobro lo puede hacer en cualquier banco agrario del país.

CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ
Jueza